

Ley N° 5504 - Decreto N° 2428
LEY DE COMERCIALIZACIÓN LOCAL DE VINOS Y CERVEZAS ARTESANALES

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Los Bares, Pubs y Restaurantes habilitados para funcionar en la Provincia, deberán exhibir en sus cartas de bebidas como mínimo dos marcas de vinos registrados en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.) y dos marcas de Cervezas Artesanales ambos de origen y producción catamarqueña.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente a la Secretaría de Turismo de la Provincia, serán los órganos encargados de financiar la promoción y difusión de los comercios y productos mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Registrada con el N° 5504

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:45:42

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa